

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/51/2017

Por el que se proponen al Consejo General Candidatas y Candidatos para designar a nueve Consejeras y a seis Consejeros Electorales Distritales suplentes, por renuncia de los anteriormente designados, y a un Consejero Electoral Distrital suplente, con motivo de que ha asumido el cargo como propietario.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1. Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/76/2016, expidió los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017".
- 2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, celebró Sesión Solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la integración de sus Comisiones, entre ellas, con el carácter de permanente la de Organización, la cual quedó conformada de la manera siguiente:

Presidente:

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.



Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio. Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

Un representante de cada partido político.

- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- Que en sesión extraordinaria del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/96/2016, designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 6. Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización celebrada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Organización hizo del conocimiento de los integrantes de la misma, la información respecto de once Consejeros Electorales Distritales suplentes -siete mujeres y cuatro hombres- que renunciaron al cargo y de un Consejero Electoral Distrital suplente que asumió el cargo como propietario por renuncia del anterior.
- 7. Que el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio IEEM/DO/2895/2017, suscrito por el Director de Organización, a través del cual informó de las renuncias y la asunción que se refieren en el Resultando anterior.



A dicho oficio, se acompañaron en disco compacto, las "Listas con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de Insaculación Manual para integrar los Consejos Electorales Distritales", depuradas por género a sustituir -después de las designaciones realizadas por el Consejo General de este Instituto, a través de los Acuerdos IEEM/CG/96/2016. IEEM/CG/28/2017, IEEM/CG/113/2016. IEEM/CG/54/2017. IEEM/CG/64/2017, IEEM/CG/114/2017 e IEEM/CG/128/2017 v de los cruces realizados con la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México y con las áreas de este Instituto-, así como en archivos PDF la documentación soporte de las renuncias aludidas, y del oficio de conocimiento por parte del Consejo Electoral Distrital 10. con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, en relación al Consejero Electoral Distrital suplente que asumió el cargo como propietario por renuncia del anterior.

Lo anterior, a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las Candidatas y a los Candidatos para designar a quienes sustituirán a los que han renunciado y a quien asumió el cargo como propietario.

8. Que durante la presente sesión extraordinaria y al momento de tratar el presente Acuerdo, el Director de Organización hizo del conocimiento de los integrantes de esta Junta General, el caso de dos Consejeras y dos Consejeros Electorales Distritales suplentes que presentaron renuncia al cargo en fecha posterior a la que se remitió el oficio citado en el Resultando que antecede, por lo que para la inmediatez de su sustitución solicita se incorporen a este Instrumento; y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones



locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las materias siguientes:

- Preparación de la jornada electoral.
- Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la ley.
- II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- IV. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado



de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

V. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracción VI, del artículo invocado, estipula que es función de este Instituto, entre otras, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VI. Que el artículo 171, fracción IV, del Código, menciona que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.
- VII. Que el artículo 185, fracciones VII y VIII, del Código, refiere que el Consejo General de este Instituto tiene entre otras, las atribuciones siguientes:
 - Designar, para la elección de Gobernador del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
 - Acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, entre otros aspectos.
- VIII. Que el artículo 193, fracción VI, del Código, determina que esta Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales.
- IX. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II y 208, fracción II, del Código, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la



elección de Gobernador del Estado y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.

X. Que el subapartado 6.7 "Procedimiento para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales" de los Lineamientos referidos en el Resultando 1, de este Acuerdo, señala que:

"En caso de que alguna consejera o algún consejero electoral distrital propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral 2016-2017; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital respectivo a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los Artículos 210 y 211 del CEEM.

En razón de lo anterior y con el fin de que los Consejos Distritales cuenten con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio de insaculación, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso. conservando en la medida de lo posible, la paridad de género. Del mismo modo designará el Consejo General cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales Distritales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá, por parte de las y los Vocales de las Juntas respectivas, el curso de inducción a la función electoral respectivo, informando por escrito, a la Dirección de Organización, sobre el desarrollo y asistencia de este curso, en un plazo no mayor a tres días posteriores a su realización.

...

XI. Que atento a lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio referido en el Resultando 7 de este Acuerdo y a lo que expuso al momento de tratar el presente asunto –Resultando 8 del presente Instrumento-, las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales suplentes, que han renunciado, y el Consejero Electoral Distrital suplente que asumió el cargo como propietario, las fórmulas a las que corresponden y las fechas en que han sucedido tales circunstancias, son las siguientes:



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTES QUE RENUNCIARON								
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el Órgano Central del IEEM	Nombre del Consejero/a que renuncia	Cargo				
02	Toluca de Lerdo	27 de mayo de 2017	Esquivel Guzmán Mayra Socorro	Suplente 3				
05	Chicoloapan de Juárez	29 de mayo de 2017	Sánchez Juárez Karina Rocío	Suplente 3				
07	Tenancingo de Degollado	2 de mayo de 2017	Alcántara Valle Ramón Octavio	Suplente 5				
08	Ecatepec de Morelos	1 de junio de 2017	Rodríguez Rocherr Esteban Alejandro	Suplente 4				
10	Valle de Bravo	29 de mayo de 2017	Pérez Santana José Obed	Suplente 4				
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	26 de mayo de 2017	Guerra Molina Susana	Suplente 2				
17	Huixquilucan de Degollado	26 de mayo de 2017	González Altamirano Rosa	Suplente 3				
		27 de mayo de 2017	Jiménez Vázquez Jorge	Suplente 6				
19	Santa María Tultepec	28 de mayo de 2017	Andrés Gutiérrez María Luisa	Suplente 3				
22	Ecatepec de Morelos	30 de mayo de 2017	Guerrero Pantoja Rodrigo	Suplente 4				
24	Cd. Nezahualcóyotl	2 de junio de 2017	Escalante Ibarra Carolina	Suplente 2				
		1 de junio de 2017	Vargas Sánchez Isela	Suplente 3				
25	Cd. Nezahualcóyotl	28 de mayo de 2017	López Flores Javier	Suplente 5				
34	Toluca de Lerdo	28 y 30 de mayo de 2017	Andraca Valdés Yolanda	Suplente 3				
36	San Miguel Zinacantepec	28 y 29 de mayo de 2017	Maya Espinoza Ivonne	Suplente 1				

CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE QUE ASUMIÓ CARGO COMO PROPIETARIO POR RENUNCIA DEL ANTERIOR											
Distrito	Cabecera	Nombre del Consejero que renuncia	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el Órgano Central del IEEM	Cargo	Nombre del Consejero suplente que asumió como propietario	Cargo que asumió/Cargo que dejó	Fecha en que asumió como propietario				
10	Valle de Bravo	Higareda Salazar Iván	13 de mayo de 2017	Propietario 6	Zarza Albarrán Pablo	Propietario 6 Suplente 6	26 de mayo de 2017				

XII. Que en razón de las renuncias y la asunción que se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código, ordena que por cada Consejero Distrital propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros en esos casos.

Por lo anterior, esta Junta General estima procedente remitir al Consejo General, las "Listas con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de Insaculación Manual para integrar los Consejos Electorales



Distritales", depuradas por género a sustituir -después de las designaciones realizadas por el Consejo General de este Instituto, a través de los Acuerdos IEEM/CG/96/2016, IEEM/CG/113/2016, IEEM/CG/28/2017, IEEM/CG/54/2017, IEEM/CG/64/2017 IEEM/CG/114/2017 e IEEM/CG/128/2017, de los cruces realizados de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México y de las áreas de este Instituto-, así como en archivos PDF la documentación soporte de las renuncias aludidas y del oficio de conocimiento por parte del Consejo Electoral Distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, en relación al Consejero Electoral Distrital suplente que asumió el cargo como propietario.

Dichas Listas, contienen los nombres de las Candidatas y de los Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, correspondientes a los Distritos donde se presentaron las renuncias y la asunción al cargo, que se envían como propuestas de esta Junta General, a efecto de que el Órgano Superior de Dirección, realice las designaciones pertinentes mediante el mismo proceso aleatorio que aplicó a través del referido Acuerdo IEEM/CG/96/2016.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueban, como propuestas de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejero Electorales Distritales suplentes, las Listas depuradas referidas en el Considerando XII, párrafo segundo y que corresponden exclusivamente a los Distritos señalados en el Considerando XI, de este Acuerdo, para cubrir los cargos referidos en el mismo, las cuales se adjuntan al presente Instrumento.
- **SEGUNDO.-** Remítanse al Consejo General, las Listas citadas en el Punto anterior, a efecto de que mediante el mismo proceso aleatorio que se aplicó en el Acuerdo IEEM/CG/96/2016, se realicen las



designaciones correspondientes, para cubrir los cargos que se encuentran vacantes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el tres de junio de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO (Rúbrica) LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA